## CONTRATO Nº 822

## DE COMPRA-VENTA A TERMINO DE MONEDA EXTRANJERA

		Conste por el presente que entre MEGOCIACION CHICLIN & ANEXOS S.A.
	2 2 2 2	-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X
	0	10.— El B. C. P. compra al Vendedor la suma de
	0	US\$.146.086.93
	П	letras por igual squia y de la misma cate detras compradas por el B. C. P.
	DZ	(CIENTQUARENTISEIS MIL OCHENTISEIS 93/100 DOLARES-x-x-x-x-x-x-)
	E	Enxiena(s) xxx cert. de divisas xistax sobre
	>	a cargo de BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU
	_	al cambio estipulado de 19.00 más 5% intereses anual
	Ш	cuyo equivalente asciende a: S/. 2'775,651.67
	V	( DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTIUNO
	PAR	67/100 SOLES ORO x-x-x-x-Soles oro -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x
	œ ·	certificados certificados
	V	20.— El Vendedor se obliga a entregar al B. C. P. dicha (s) letrax (s)x ENERO DE 1958
	PL	Los timbres sobre la(s) legatificados sellado para este contrato son de cuenta
	Σ	moneda macional fijada en la clausula 15, moneda macional fijada en la clausula 15, en ede de en la clausula 15, en ede en en en ede en en en en ede en ede en en en ede en en ede en en ede en en en ede en en en ede en en en ede en en en ede en
)	Ш	30.— Para cuanto se relacione con este contrato, señala el Vendedor como
	E	domicilio suyo en esta ciudad, la calle de
		renunciando a la ley de domicilio y al fuero del mismo
		nombre.
		40 — Este contrato queda regido por las condiciones generales que van impresas al dorso, las que el Vendedor declara haber leído y aceptar.
HCH-	1.1	Firmado en que ejemplares, en Lima, a 14 de AGOSTO de 19 57
. 15		EL COMPRADOR EL VENDEDOR
_		BANCO COMERCIAL DEL PERU p.p. Negociación Chiclin y Anexos S.A.
· 75		
		F. 339 500-12-52
		Carta 28/10/52
		Cerlif. M. E. # 177898 pro 45# 97,391.30

## CONDICIONES GENERALES

- a) -Si transcurriere el plazo fijado en la cláusula 2ª de este contrato sin que el Vendedor hubiere cumplido con entregar la letra al B. C. P. podrá éste exigirle-mediante aviso por carta notarial-la correspondiente indemnización por el incumplimiento. Dicha indemnización la abonará el Vendedor en el acto, en efectivo, y será igual a la diferencia entre la suma que el B. C. P. debió pagarle al cambio estipulado y la que efectivamente emplee en adquirir una o más letras por igual suma y de la misma categoría. La adquisición de la letra o letras se hará al cambio que el B. C. P. tenga a la sazón fijado para la venta de tales letras o al que haya sido pagado por el Agente de Cambio a quien el B. C. P. hubiese comisionado para la compra de la letra o letras en reemplazo de la que el Vendedor debe entregar según el presente contrato.
- b)—En el caso de que no abonase el Vendedor al B. C. P. la indemnización dentro del plazo que se señalare en la carta notarial, podrá reclamarta al Vendedor judicialmente con más interés del 10% al año desde el vencimiento de dicho plazo y las costas del juicio.
- c)—Cuando dentro del curso del plazo citado en la cláusula 2ª el cambio varíe en forma que el equivalente de las letras compradas por el B. C. P. sea mayor que la suma en moneda nacional fijada en la cláusula 1ª, el B. C. P. podrá pedir al Vendedor que deposite en el B. C. P. en efectivo, dentro de las 24 horas siguientes, la diferencia entre la citada suma y el nuevo equivalente según el tipo de cambio que el propio

- B. C. P. tenga señalado para la venta de letras de la misma clase de la mencionada en dicha cláusula 1ª. El Vendedor, a pedido del B. C. P., estará obligado a hacer en el B. C. P. tantos depósitos cuantas veces varíe el cambio creando nuevas diferencias; pues la mente de este contrato es que, en todo tiempo, la suma señalada en moneda nacional y el importe de las diferencias depositadas representen, en conjunto, al cambio vigente a la sazón, el equivalente de las letras compradas por el B. C. P.
- d)—Si el Vendedor no cumpliere con depositar una cualquiera de las diferencias por fluctuaciones de cambio reclamadas por el B. C. P.; éste a su opción podrá: o dar por vencido el plazo de este contrato y exigir en seguida la entrega inmediata de las letras (procediendo en caso de no entrega como está previsto en el párrafo a) de estas condiciones generales), o bien declarar sin valor ni efecto el presente contrato, comunicándolo así al Vendedor por carta notarial.
- e) —El B C. P. se reserva el derecho de requerir al Vendedor para que deposite las diferencias mencionadas, mediante cartas simples enviadas al domicilio fijado en la cláusula 3ª; pero el B. C. P. no incurrirá en responsa bilidad si por cualquier motivo las cartas no liegan oportunamente a su destino.
- f)—El presente contrato no es transferible por el Vendedor, salvo consentimiento del B. C. P., dado por escrito.



2

BANCO COMERCIAL DEL PERU

JESUS NAZARENO Nos. 139 - 151 APARTADO 3112

DIRECCION TELEGRAFICA "BANCOPER"

Ref SECCION CAMBIOS

Señores
Negociación Chiclin y Anéxos S.A.
Ciudad.-

Lima, 14 de Agosto de 1957

Muy señores nuestros:

Confirmando nuestra operación de la fecha, tetenemos el agrado de remitirles adjunto a la presente nuestros contratos de Compra-Venta de Moneda Extranjera Nos. 824, 823 y 822 los tres respectivamente por las sumas de US\$146,521.24, US\$146,086.93 y US\$146,086.93.

Les rogamos se sirvan firmar los duplicados y devolvérnoslos a la brevedad posible, quedando los originales en poder de Uds.

Nos repetimos una vez más como Attos. y Ss. Ss.

BANCO COMERCIAL DEL PERU

gpms.

F. 50/27-10,000-7-57